

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 81.

Circular.

En el Boletín oficial de 17 de los corrientes se publicó la Real orden circular de 11 de este mes disponiendo la revision de los presupuestos municipales ordinarios del presente ejercicio y dictando las órdenes convenientes para que se acomoden á las nuevas leyes de Hacienda: en su virtud, tan pronto como hayan sido fijados definitivamente por la Delegacion de Hacienda de esta provincia los encabezamientos de consumos, procederán los Ayuntamientos á revisar sus presupuestos en los términos que dicha Real orden dispone y verificado que sea se remitirán á este Gobierno dos ejemplares, para los efectos del art. 150 de la ley Municipal, acompañando á los mismos dos liquidaciones, una que comprenda por capítulos y artículos los créditos autorizados en el presupuesto de 1881 á 82, lo pagado con cargo á los mismos hasta 1.º del corriente mes, lo satisfecho de ménos, las economías por no haberse invertido el crédito y las obligaciones pendientes de pago que deben pasar al presupuesto del semestre corriente; y otra que comprenda los ingresos autorizados en el presupuesto, lo recauda-

do por cuenta de los mismos en el primer semestre, lo recaudado de más por mayor producto, lo de ménos por incobrable ó de dudoso cobro y lo pendiente de recaudacion que se considere realizable y debe pasar al presupuesto del segundo semestre.

Los Ayuntamientos de Alió, Porrera, Tarragona, Valls, La Nou, Benisanet, Roda, Vilaplana, Cabra, Prades, Riudecañas, Roquetas, Castellvell, Tortosa, Gandesa, Puigtiñós, Altafulla, Villalonga, Salomó, Capafons, Pobla de Montornés y Sarreal á quienes por este Gobierno se habia concedido autorizacion interina para imponer recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos y cereales, tendrán presente que segun la disposicion 3.ª de la mencionada Real orden quedan sin efecto por lo que se refiere al segundo semestre del año económico actual.

Cuidarán los Ayuntamientos y Juntas municipales de que en el acta de discusion y votacion del presupuesto revisado, se consignen todos los gastos é ingresos que se voten, artículo por artículo aunque la Junta no varie el proyecto que presente el Ayuntamiento.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos respecto al anuncio que la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, relativo á la contribucion industrial, insertó en el Boletín del dia 17 y sobre la Real orden de 16 del corriente publicada por la Delegacion de Hacienda en el Boletín del dia 22.

Tarragona 24 de Enero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 82.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Filomena», al sitio de Las Solanas, término municipal de Molá y tierras de propiedad particular, que linda al Norte con tierras de

Francisco Ripoll y otros vecinos de Lloá, al E. con las de D. Pedro Domenech y otro vecino de Gratallops, al Sur con las de D. Manuel Esteve y otros vecinos de Mora la Nueva, y al Oeste con las de la viuda de D. Francisco Guardiola y otros vecinos de Barcelona; á cuyo efecto verifica la designacion del modo siguiente: Se tomará como punto de partida la boca de una galería de unos seis metros de longitud próximamente, situada á la derecha del barranco de Santa Cándida en tierras de Tomás Castellví. Desde dicho punto con rumbo al Este se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca que caerá sobre la línea Este del registro «Macaco»; desde ésta y con el mismo rumbo Este se tomarán otros 100 metros en cuyo punto se colocará la 2.ª; desde ésta con rumbo al Norte se medirán 600 metros en cuyo punto se situará la 3.ª estaca; desde ésta rumbo al Oeste se tomarán 300 metros colocando en este punto la 4.ª; desde ésta rumbo al Sur se tomarán 300 metros y se colocará la 5.ª; de ésta se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la 6.ª; de ésta se medirán 100 metros al Sur y se fijará la 7.ª; de ésta se tomarán 100 metros al Oeste y se situará la 8.ª; de ésta se tomarán 500 metros al Sur y se fijará la 9.ª; de ésta se medirán 200 al Este y se fijará la 10.ª estaca que caerá sobre el vértice S. O. del citado registro «Macaco» desde este punto con rumbo N. se medirán 500 metros que intestarán con la línea O. de dicho «Macaco» y se fijará la estaca 11.ª; de este punto con rumbo E. se medirán 200 metros que tambien intestarán con el límite N. de «Macaco», y se fijará la estaca 12.ª; y, por último, desde ésta con rumbo al S. se medirán 200 metros que intestando con la línea E. de «Macaco» irán á encontrar la 1.ª estaca; cerrando así el perímetro de las veinticinco pertenencias que se solicitan.

Admitida por mi decreto de 10 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la

publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 20 de Enero de 1882.—Ricardo San Miguel.

Núm. 83.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para la ejecucion de la ley de montes vigente, prescribe no se ejecuten en los públicos otros aprovechamientos que los consignados y aprobados en el plan para el año forestal correspondiente.

El mismo Reglamento y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 previenen asimismo que, durante el mes de Febrero, los Ayuntamientos manifiesten la cantidad y valor de los productos de cada clase que en su concepto consideren necesario y posible obtener de sus respectivos montes, á fin de que el Distrito forestal pueda conocer las necesidades de los pueblos y del consumo al formar el plan de aprovechamientos y pueda atender á satisfacerlas en cuanto lo permitan la conservacion y fomento de los respectivos montes.

Recomiendo, por lo tanto, con la mayor eficacia á todos los Ayuntamientos poseedores de montes públicos, que ántes del 1.º de Marzo próximo formen las propuestas de los aprovechamientos que intenten realizar en los suyos respectivos durante el año forestal de 1882-83, redactándolas con arreglo al modelo inserto á continuacion y remitiéndolas al Sr. Ingeniero Jefe de montes ántes de la expresada fecha.

Tarragona 24 de Enero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Aprovechamientos que intenta realizar en los montes que se expresan á continuacion, durante el año forestal de 1882 á 1883.

MONTES. Ps. Cs.

- Pastos vecinales, para (se expresará en letra el número) reses de ganado de labor, en la partida titulada (aquí el nombre y una descripción todo lo mas clara posible del terreno que se quiera destinar al pasto del ganado de labor) tasado en.....
- Pastos mediante el pago al Municipio del importe de su tasación, para (el número en letra) reses de ganado lanar..... cabrío..... caballar..... vacuno..... y..... de cerda que poseen los vecinos con destino á la venta, en la partida (aquí el nombre y descripción del terreno que se quiera destinar al pasto) tasados en....
- Pastos, en subasta pública, para... reses de ganado lanar... cabrío... caballar... vacuno y..... de cerda, en la partida (aquí el nombre y descripción del terreno que se quiera destinar al pasto) bajo el tipo de. . .
- Leñas para el consumo en los hogares de los vecinos, en cantidad de (el número en letra) cargas de.... arrobas cada una, las cuales, podrán obtenerse en la partida (aquí el nombre y descripción del terreno que comprenda) rozando en la misma las matas (aquí el nombre de las que existan en la misma ó la clase de leñas que en concepto del Ayuntamiento podrán aprovecharse y la manera de llevarlo á cabo) tasadas en....
- Leñas en subasta en cantidad de.... cargas etc. (se expresará lo mismo que respecto á las anteriores) bajo el tipo de.....
- Maderas en subasta.—(Se expresará en letra el número de árboles que quieran cortarse, su clase ó especie, la circunferencia ó ruedo de los mismos en el término medio que pueda tener la de unos con otros, y su altura aproximada. El sitio ó partida del cual crean mas conveniente cortarlos, y el tipo ó tasación para sacarlos á subasta.....)
- Si quieren esplotarse las canteras que existan en los montes y obtener piedra para construcción, para fabricación de cal, ó de yeso se hará tambien constar, igualmente que las condiciones bajo las cuales los Ayuntamientos consideren justo y conveniente se realicen estas esplotaciones.
- Asimismo deben proponer el

aprovechamiento de cualquiera otra clase de productos que estimen conveniente, espresando el sitio, cantidad, tasación y condiciones bajo las cuales deseen que se autoricen, redactándolo con la mayor claridad posible.

NOTA.—La propuesta de los aprovechamientos se hará por acuerdo del Ayuntamiento, oyendo á los ganaderos y á una comisión que haya reconocido previamente los montes, é irá firmada por el Alcalde y Secretario.

Respecto de los montes sobre los cuales dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de disfrutes, la Alcaldía del Municipio en cuyo término radique el monte formulará la propuesta de los aprovechamientos para todos los pueblos partícipes de acuerdo con los representantes de todos ó con los datos que le suministren todos ellos, con sujeción á los derechos que tengan consignados en las concordias ó títulos de mancomunidad.

Núm. 84.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Torres Jordi, natural y vecino de esta capital, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 30 de Setiembre último bajo el talon número 157, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 24 de Enero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 85.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

« El art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre último sobre formalización de intereses de la Deuda pública, prescribe que los décimos en circulación del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873, se admitan desde la publicación de dicha ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos, cuyos ejercicios estén cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

En su virtud, y para que sea debidamente cumplimentada esa disposición, esta Dirección general ha acordado llamar la atención de V. S. acerca del mencionado precepto legal, á fin de que, por lo que respecta á la cobranza de contribuciones, disponga lo conveniente para que se cumpla por la Delegación del Banco de España y sus dependientes los Recaudadores, teniendo para ello en cuenta:

1.º Que las primeras décimas de los títulos del empréstito son admisibles en pago de los débitos del mismo y de las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial

correspondientes á los años económicos hasta el de 1880-81 inclusivos, cuyo ejercicio ha terminado el 31 de Diciembre último.

2.º Que cuando termine el ejercicio del presupuesto corriente, que comprende el año económico y el semestre de ampliación, y lo mismo á medida que terminen los ejercicios sucesivos, serán admisibles las referidas primeras décimas de los títulos del empréstito en pago de los débitos que á la sazón resulten á los contribuyentes.

3.º Que continúan excluidos de la admisión en pago de contribuciones, los residuos de títulos del empréstito, según se dispuso en la circular de este Centro de 9 de Enero de 1879 y Real orden de 21 de Octubre del propio año.

Y 4.º Que respecto á los demás requisitos, formalidades y operaciones de admisión de las primeras décimas de que se trata, se atenga la Administración de Contribuciones y Rentas, y la recaudación á las disposiciones de la circular de este Centro de 22 de Agosto de 1878 que deberá observarse escrupulosamente en cuanto no queda modificada á fin de asegurar y garantizar los intereses de los contribuyentes y del Tesoro público.»

Lo que hago saber para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Tarragona 24 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cervero y Olivares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 86.

Don Pablo Reverter y Sans, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andreu y Planas, conocido por el Resolí, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Borjas de Urgel, hijo de Ramon y Mariana, pastelero, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal contra el mismo por robo de treinta mil reales en la Estación del ferro-carril de Lérida, Reus y Tarragona, en esta ciudad, á las primeras horas de la madrugada del diez y seis de Julio último.

Dado en Lérida á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Núm. 87.

Don Leon Cebrian Gomez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls, provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria, término de treinta dias, á contar desde el siguiente de su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y tres de la compilación criminal vigente, cito, llamo

y emplazo á José Solanes Queralt (a) Manco del Garsa, manco de la mano izquierda, de unos veinte y cinco años de edad, hijo de Juan y de María, vivientes, de pelo rubio, ojos azules, barba clara y rubia, cara oval, color bueno, estatura baja, regordete; y viste pantalon de pana oscuro, garibaldina y blusa azules, camisa de pizana color y rayada, corbata de pañuelo encarnado, cachucha color oscuro y algunas veces gorro encarnado y calza alpargatas; para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Ramon Forné Vives en seis del corriente inferidas hallándose en el pueblo de Cabra, apercibido de que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren capturar y remitir como detenido, con las debidas seguridades y á mi disposición al referido Solanes.

Dada en Valls á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 88.

Don Manuel Auban y Perez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre desacato é injurias al Juez municipal de Hospitales en la tarde del día cinco de Setiembre del año mil ochocientos ochenta en el Casino de la Armonía de dicha población contra un sugeto que se dice era militar, aunque iba vestido de paisano, ignorándose las demás circunstancias, el cual en compañía de siete ú ocho sugetos más venian de hacer una comida en el campo, se cita y llama al indicado sugeto para que comparezca en este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid á fin de recibirle la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que procuren la captura del mencionado sugeto, y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Auban.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.